

RESOLUCION DIRECTORAL**N° 219 -2025-GRL-GRS-L/30.50**

Punchana, 22 de setiembre del 2025

VISTO, el Memorando N° 1455-2025-GRL-GRS-L/30.50 derivado por la Dirección General a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conteniendo el Oficio N°202-2025-GRL-GRS-L/30.50.18 e Informe Técnico No.001-2025-30.50.18, remitido por el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados críticos; ambos sustentan concurrentemente para un mismo objetivo, siendo necesario formalizarlo en un único acto resolutivo, mediante la conformación del **"EQUIPO DE PROCURA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, protegiendo la salud pública, regulada y promovida por el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo No.009-2025-SA de fecha 13 de junio del 2025, se aprueba la Ley N°31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos; con el objeto de promover la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos;

Que, la Resolución Ministerial N°783-2021/MINSA del 23 de junio de 2021, aprueba la NTS N° 176-MINSA/2021/DIGDOT, "Norma Técnica de Salud para la Procura de Órganos y Tejidos Humanos", con la finalidad de contribuir a mejorar el proceso de donación de órganos y tejidos humanos que permita optimizar la provisión de órganos y tejidos humanos para trasplante;

Que, el numeral 4.1 de definiciones operativas de la antes mencionada NTS señala que el Equipo Procura, viene a ser aquel conjunto de profesionales de la salud que pertenecen a la Unidad Procura de un establecimiento de salud que realizan actividades relacionadas con el proceso de detección – validación – donación – trasplantes de órganos y/o tejidos; y de acuerdo al numeral 4.3 depende funcionalmente del Departamento de Emergencia y Cuidados críticos o quien haga sus veces;

Que, el numeral 5.3 de la referida NTS establece que el Equipo de Procura, literal a) tiene como función principal realizar acciones y coordinaciones necesarias para la optimización del proceso de donación y trasplante en los establecimientos de salud; b) debe funcionar las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, c) debe estar integrado por profesionales a tiempo completo o reten, siendo el equipo básico un médico a dedicación exclusiva o tiempo parcial y un licenciado (a) de enfermería de cuidados críticos a dedicación exclusiva o tiempo parcial, se pueden agregar otros profesionales de salud como psicólogos y asistentes sociales; d) contar con un responsable que forma parte del Equipo procura el cual debe ser un médico cirujano de preferencia con experiencia en actividades de Procura de órganos o tejidos humanos; e) es recomendable la inclusión de médicos cirujanos especialistas en medicina intensiva o medicina de emergencias y desastres; f) los integrantes del Equipos procura deben ser registrados como Procuradores Hospitalarios por la DIGDOT (Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de sangre), g) el encargado del Equipo de Procura es responsable de la notificación diaria a la DIDOT (Dirección de Donaciones y Trasplantes), respecto a la existencia o no de donantes potenciales; y h) las actividades realizadas por los integrantes del Equipo de Procura deben estar enmarcadas en el artículo 2do, 6to, 8vo, de la Ley 28189 Ley General de Donación y Trasplante de órganos y/o Tejidos Humanos; principios de respeto, solidaridad, dignidad, confidencialidad, transparencia;

Que, la Resolución Ministerial N°1013-2010/MINSA del 27 de diciembre de 2010 aprueba la Directiva Administrativa N° 169-MINSA/ONDT/V.01 "Directiva Administrativa para la Implementación de los Comités de Trasplantes en los Establecimientos de salud Donadores – Trasplantadores", con la finalidad de disminuir la morbilidad por enfermedades factibles de ser tratadas mediante trasplantes a través del incremento de la donación; y a través del cual, en el numeral 6.6 de las disposiciones específicas señala que debe establecerse los requerimientos de infraestructura, equipamiento y recursos humanos y materiales para las actividades de procura y/o trasplante;

Que, mediante la Ley No.29471 "Ley que promueve la obtención, donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos", aprobado el 14 de diciembre del 2009, mediante el artículo 1, se declara de interés nacional la promoción de la obtención, donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos;



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 219 -2025-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 22 de setiembre del 2025

Que, considerando que con fecha 08 de julio del 2025 mediante Resolución Directoral No.173-2025-GRL-GRS-L/30.50 se conformó el "Comité de Trasplantes del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", con el encargo de elaborar su reglamento interno, cronograma de sesiones y sistematización de reportes para la acreditación del EESS; se hace indispensable, en atención a la propuesta del Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, la conformación del "Equipo de Procura del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias" para complementar y fortalecer las funciones de dicho Comité;

Que, la propuesta ha recibido la opinión favorable de la Dirección General mediante Memorando N° 1455-2025-GRL-GRS-L/30.50 así como de la Oficina de Planeamiento y Organización la misma que es válida mediante proveído con la denominación "Proyectar Resolución Directoral" ipor el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico. Esta aprobación se sustenta en la normativa vigente y en el Informe No. 016-2025-GRL-GRS-L/30.50.03.02;

Con las visaciones Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados críticos, Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica, y Sub Dirección General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Gerencial N°1256-2024-GRL-GERESA/30.01 de fecha 03 de septiembre del 2024, que designa al MC. JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ a partir del 02 de septiembre del 2024 como Director General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar, el "EQUIPO DE PROCURA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", el cual estará integrado por el siguiente personal:

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	CARGO
M.C. LEISER HUMBERTO ASAYAC LÓPEZ	Coordinador	MÉDICO ESPECIALISTA INTENSIVISTA
M.C. JOSÉ CARLOS RENGIFO FERNANDINI	Miembro	MÉDICO ESPECIALISTA EMERGENCIOLOGO
Lic. Enf. KATERINE LOZANO NULEZ	Miembro	LICENCIADA EN ENFERMERÍA
Lic. Enf. ROCÍO RENGIFO VÁSQUEZ	Miembro	LICENCIADA EN ENFERMERÍA

Artículo 2°.- Remitir, copia de la presente resolución al personal del equipo, a efectos de que tomen conocimiento.

Artículo 3°.- Encargar, al citado Equipo de Procura que cumpla con sus funciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del sector y proceder de manera inmediata a la notificación del presente acto a la DIGDOT (Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de sangre), para ser registrados como procuradores hospitalarios, en concordancia con el numeral 5.3, literal f) de la NTS No.176-MINSA/2021/DIGDOT.

Artículo 4°.- Encargar, a la Oficina de Estadística e Informática procedan a publicar la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Gerencia Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"

Dr. JEHOSHUA RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ

SINP: 50534

DIRECTOR GENERAL

JRMLL/RCHH/JFDCH/MGV/RGO/HAC/UGRE/milagros